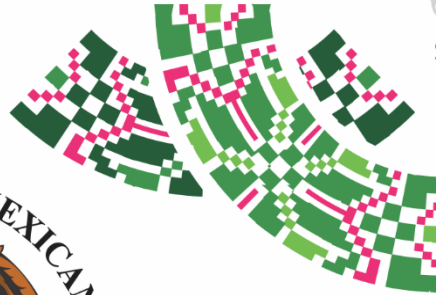


AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
08 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas y
H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.

Título:

Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia fiscal relativo al impuesto predial y sobre adquisiciones inmobiliarias.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

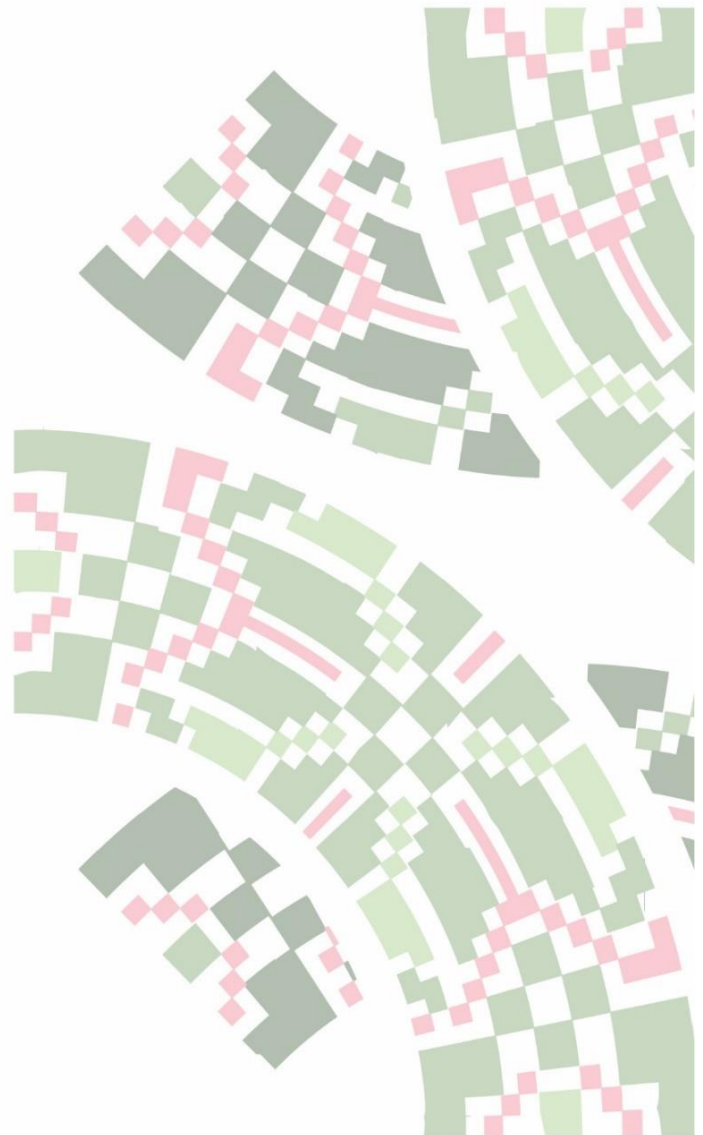
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas y
H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIONES INMOBILIARIAS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ **EL ESTADO** ” REPRESENTADO POR EL **C. C.P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARATER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR LA **C. LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ** Y POR EL **C. LIC. ADRIÁN BRACAMONTE RODRÍGUEZ**; DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS Y DIRECTOR DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL **C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. “QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “**EL MUNICIPIO**”; ASISTIDO POR LOS **C.C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA, LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO** Y POR LA **L.E. MARISA VÁZQUEZ BRIONES**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracciones II, inciso c), III inciso c), IV y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que establecen el principio del fortalecimiento a la economía municipal, a través de una correcta redistribución de competencia en materia fiscal.
2. De conformidad con el artículo 115 fracciones III, inciso i, penúltimo párrafo y IV inciso a) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo en forma temporal de algunas de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones que las Legislaturas locales determinen.
3. El artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de San Luis Potosí, numeral que prevé que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Municipios celebrarán Convenios de Colaboración Administrativa en distintas materias señaladas en dicha disposición

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2º, 3º y 72 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

I.2. El **C.P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, con fundamento en el artículo 80, fracciones XI, XIV, XVII y XXX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2º, 3ª, fracción I, inciso a), 8ª, 11, 13, 18, 31, fracción II, 33, fracción VII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Artículo 47, fracción I, Incisos b), c), f) y j) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; Artículo 1ª, 3ª, fracción I del Reglamento de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, quien acredita tal carácter, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado.

I.3. Para los efectos del párrafo anterior, el Secretario de Finanzas es asistido por los **CC. LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS** y **LIC. ADRIAN BRACAMONTE RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL**, quienes acreditan tal carácter, con el nombramiento expedido en fecha 16 de junio del 2022 y 01 de enero del 2023, respectivamente por el **C. OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**.

1.4. Para todos los efectos relacionados con este Convenio de Coordinación señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno Planta Alta, Jardín Hidalgo No. 11, Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”.

II.1. El Municipio es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, fracción II, IV inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2. Sus representantes se encuentran debidamente facultados para obligarse en términos del presente Convenio, de conformidad con los artículos 70, fracciones IV y XXIX, 75, fracción VIII, 78, fracción VIII y 81, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.3. El C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Presidente Municipal y el C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO, Síndico Municipal, acreditan su personalidad con el Periódico Oficial del Estado de fecha 02 de octubre 2021, en el cual consta la integración de los 58 Ayuntamientos para el ejercicio 2021 - 2024.

II.4. El C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA Secretario del Ayuntamiento, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, expedido a su favor por el Presidente Municipal.

II.5. La C. L.E. MARISA VÁZQUEZ BRIONES, Tesorera del Ayuntamiento, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, expedido a su favor por el Presidente Municipal.

II.6. Cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 5°, 31, inciso a), fracción IV, c), fracción IX, y 70, fracciones IV, IX, y XXIX y 81, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en sesión efectuada por el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., celebrada el día jueves 11 de mayo de 2023, se autorizó a los C.C. Presidente, Secretario, Síndico y Tesorera Municipales, para que celebren con “**EL ESTADO**” un Convenio de Coordinación Fiscal para la Administración de las Contribuciones Prediales y sobre Adquisición de Inmuebles.

II.7. Para todos los efectos relacionados con este Convenio de Coordinación señala como su domicilio legal el ubicado en Jardín Hidalgo s/n, Colonia Centro, C.P. 78960, en la Cabecera Municipal de Villa Hidalgo, S.L.P.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1 Cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

III.2. Se reconoce mutua y recíprocamente la personalidad que ostentan y con la que comparecen y que es su deseo celebrar el presente convenio; expuesto lo anterior, las partes convienen en formalizar el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “**LAS PARTES**” convienen en establecer la coordinación administrativa que tenga por objeto, la administración de los impuestos Predial y Sobre Adquisición de Inmuebles, establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y en la Ley de Ingresos del “**EL MUNICIPIO**”

SEGUNDA. - La administración de los ingresos a que se refiere la Cláusula anterior de este Convenio, la realizará **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas y sus unidades administrativas, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y, para su eficacia, ambas partes convienen en coordinarse para que **“EL ESTADO”** ejerza las funciones operativas relativas a:

1. Padrón de contribuyentes;
2. Recaudación, notificación y cobranza;
3. Informática;
4. Consultas y autorizaciones;
5. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales;
6. Determinación de impuestos y sus accesorios;
7. Imposición y condonación de multas;
8. Recursos administrativos;
9. Intervenir en juicio, contestar demandas, desistirse, ofrecer pruebas, alegar, rendir informes, interponer recursos, etc.

Al amparo del presente convenio, la Secretaría de Finanzas aplicará las medidas de apremio, además del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones fiscales relativas.

“EL ESTADO” está facultado para determinar, cuando así proceda conforme a las disposiciones legales, las exenciones del impuesto predial y de adquisición de inmuebles, que el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo segundo de la Constitución, otorga a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

TERCERA. - Para el ejercicio de las funciones operativas señaladas en las puntos 1 y 2 de la Cláusula anterior; queda convenido que solo en casos fortuitos o de fuerza mayor, **“EL MUNICIPIO”** se obliga a proporcionar al **“ESTADO”** los recursos humanos y materiales que se requiera para el desarrollo de las funciones señaladas en las fracciones antes mencionados; con la inteligencia de que, el personal que designe el Municipio para realizar funciones bajo las órdenes de **“EL ESTADO”**, no implica sustitución patronal, por tanto, no se establecerá ningún vínculo o subordinación laboral entre el personal que designe **“EL MUNICIPIO”** para con **“EL ESTADO”** o viceversa.

CUARTA. - En materia de recaudación, **“EL ESTADO”** ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir el pago espontáneo que realicen los contribuyentes del Impuesto predial y sobre adquisición de inmuebles a través de las oficinas de Recaudación Fiscal, portal de Internet, instituciones bancarias o centros electrónicos y cualquier otro medio de pago que **“EL ESTADO”** autorice.
2. Requerir datos e informes relativos a los impuestos señalados en punto 1 de esta Cláusula a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes o en su caso, determinar el crédito fiscal, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución correspondientes, que se generen por el incumplimiento del pago y/o por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, a través de las oficinas de Recaudación Fiscal, portal de Internet, instituciones bancarias o centros electrónicos y cualquier otro medio de pago que **“EL ESTADO”** autorice.
3. Revisar, determinar y cobrar diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.
4. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que deriven de los impuestos y materias de la coordinación. Asimismo, para ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.
5. En caso de que **“EL MUNICIPIO”** determine realizar funciones de recaudar el impuesto predial dentro de las oficinas propias del Ayuntamiento, utilizando sistemas del **“EL ESTADO”**, este proporcionará el soporte de conexión remota para que los equipos del municipio se enlacen al sistema proporcionado por el mismo para el cobro, por medio de Citrix.

QUINTA. - En materia de informática, “**EL ESTADO**” procesará los documentos que reciba para integrar y actualizar el Padrón de Contribuyentes, y, además, proporcionará, a solicitud de “**EL MUNICIPIO**”, los datos que requiere sobre el manejo y aplicación de los impuestos a la propiedad inmobiliaria e impuesto predial.

SEXTA. - En materia de consultas sobre situaciones reales y concretas relacionados con los impuestos previstos en este convenio, que realicen los contribuyentes o particulares que acrediten su interés jurídico, “**EL ESTADO**” las resolverá en los plazos y términos que dispongan las normas fiscales.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, “**EL ESTADO**” ejercerá respecto de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar sobre la solicitud de devolución de importes pagadas indebidamente, compensar saldos a favor pendientes de acreditar a solicitud del contribuyente o de oficio y efectuar el pago correspondiente.
2. Autorizar el pago en parcialidades o diferido de los créditos fiscales firmes, previa garantía del interés fiscal.
3. Clasificará los bienes o derechos ofrecidos en garantía, en el caso de que sean aceptados, autorizará la continuación del trámite de la garantía ordenándose el resguardo de los bienes

SÉPTIMA. - Para la comprobación del cumplimiento de los impuestos predial e impuesto a la propiedad inmobiliaria, a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, “**EL ESTADO**” ejercerá las facultades establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo, las de practicar visitas e inspecciones en el domicilio de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relaciones con ellos; así como en las oficinas de las propias autoridades, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

OCTAVA. - En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, “**EL ESTADO**” ejercerá respecto de los impuestos a la propiedad inmobiliaria e impuesto predial, las siguientes facultades:

1. Conforme a los procedimientos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, requerir y comprobar el pago del impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, o en su caso determinar el correspondiente crédito fiscal.
2. Imponer las sanciones administrativas correspondientes, por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.
3. Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

NOVENA. - Las garantías del interés fiscal que ofrezcan los contribuyentes, serán conforme a las formalidades y procedimientos previstos en Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA. - En materia de recursos administrativos que pretendan combatir las determinaciones relativos a las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, “**EL ESTADO**” los tramitará y resolverá conforme a las leyes fiscales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. – “**EL ESTADO**” a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte, en los medios de defensa que interpongan los contribuyentes ante cualquier Tribunal competente y asumirá la responsabilidad de la defensa del interés fiscal, ejercitando para ello los derechos procesales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los reglamentos, instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que la autoridad fiscal, derivados de este convenio, así como los que señalan el manejo de la Rendición de Cuenta Comprobada, serán emitidos por **“EL ESTADO”** y su observancia será obligatoria para las partes.

DÉCIMA TERCERA. - **“EL MUNICIPIO”** cubrirá a **“EL ESTADO”**, por las actividades administrativas que realice con motivo del presente Convenio, el 5% de los ingresos que éste recaude por concepto de contribuciones a la propiedad inmobiliaria, recargos y multas derivadas de su falta de pago oportuno.

“EL ESTADO” percibirá la totalidad de los gastos de ejecución que cobre, así como la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados con los ingresos que recaude por contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

DÉCIMA CUARTA. - **“EL ESTADO”** se obliga a enterar a **“EL MUNICIPIO”**, el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 07 del mes siguiente, y si fuere inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente; así como a entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria. De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

1. Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a **“EL ESTADO”**, por los cobros efectuados en el mes inmediato anterior.
2. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DÉCIMA QUINTA. - Cuando **“EL MUNICIPIO”** no cumpla con la obligación prevista en la Cláusula Tercera de este Convenio; **“EL ESTADO”** requerirá al **“MUNICIPIO”** para que subsane dicha omisión, de subsistir dicha conducta, el Estado podrá dar por concluido anticipadamente este Convenio y todos sus efectos legales. Para tal efecto, la resolución será publicada en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*, en el plazo previsto en la Cláusula Vigésima de este convenio.

DÉCIMA SEXTA. - **“EL ESTADO”** brindará, a solicitud expresa de **“EL MUNICIPIO”**, capacitación técnica al amparo de este presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **LAS PARTES** podrán dar por terminado este Convenio, cuando así convenga a su interés particular o se actualice el supuesto previsto en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** de este Convenio; dicha determinación se dará a conocer a la otra parte mediante escrito. La declaratoria respectiva se publicará en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*, dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

DÉCIMA OCTAVA. - **“LAS PARTES”** convienen que las cuestiones no previstas en este Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. - El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”* y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

En el caso de que **EL MUNICIPIO** emita documento alguno en el cual manifieste su deseo de dejar sin efecto el presente convenio, con motivo de la conclusión del periodo constitucional del presidente municipal, cuya fecha de emisión del documento, este próximo o coincida con la vigencia del convenio, se acuerda que los trámites para la publicación de la terminación de la vigencia del convenio se realizara conforme a los previsto en la Cláusula Séptima de este convenio para los efectos legales correspondientes.



VIGÉSIMA. - “**LAS PARTES**” acuerdan que, los asuntos en materia de administración de impuestos a la propiedad inmobiliaria que se encuentren en trámite, serán concluidos en los términos del presente Convenio de coordinación, vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

LEÍDO que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, proceden a manifestar su voluntad mediante la suscripción de este, en tres tantos originales, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

C. C.P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE FINANZAS.
(Rúbrica)

C. LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS.
(Rúbrica)

C. LIC. ADRIAN BRACAMONTE RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL.
(Rúbrica)

**POR EL MUNICIPIO DE
VILLA HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ.**

C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.
(Rúbrica)

C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)

C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO
SÍNDICO MUNICIPAL.
(Rúbrica)

C. L.E. MARISA VÁZQUEZ BRIONES
TESORERA MUNICIPAL.
(Rúbrica)